

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL. — Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera d'ella, 6·75 al trimestre. (El pago es anticipado.) — Números sueltos 25 céntimos de peseta. — Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio). — La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL. — Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El movimiento militar realizado en Badajoz, ha terminado huyendo los sublevados. Se comunican detalles. Particípe V. S. la noticia para tranquilizar la opinión pública.»

Lo que me apresuro á publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; para conocimiento de sus habitantes.

Zamora 6 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.

Verificada la comprobación y contrastación primitiva y periódica de las pesas, medidas é instrumentos de peso del sistema métrico-decimal en el partido judicial de la Puebla de Soria, he dispuesto que el Fiel-contraste de esta provincia proceda á realizar igual operación en el partido de Alcañices, desde el 16 al 28 del presente mes de Agosto.

Al efecto, el Sr. Alcalde de Alcañices tendrá dispuesto el local en que ha de practicarse la comprobación, y facilitará al Fiel-contraste la colección-tipo perteneciente al Ayuntamiento, cuidando de hacer saber á sus administrados el deber en que están de concurrir á la comprobación en los días y punto designado, y la responsabilidad en que incurrirán si dejan de hacerlo.

Los señores Alcaldes de los municipios de Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cerezal de

Aliste, Faramontanos de Távara, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferreruela, Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fonfria, Friera de Valverde, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Manzanal del Barco, Mahide, Morales de Valverde, Moreruela de Távara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Pino, Rabanales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrío, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Távara, San Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas, que son los que componen el partido, presentarán las pesas y medidas-tipos que han recibido del Gobierno, para que sean legalizados y contrastados, y advertirán igualmente á sus vecinos la obligación de concurrir á la cabeza del partido con sus pesas, medidas é instrumentos, dentro del plazo marcado, y la responsabilidad en que incurren si no lo verifican.

Desde el 28 de Agosto actual, quedará terminantemente prohibido el uso de las pesas y medidas del antiguo sistema, y se aplicarán las penas señaladas en el art. 28 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 á los contraventores.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés á este importante servicio; y con el fin de que cooperen á su realización, llamo su atención sobre las disposiciones del citado reglamento inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 115, de 26 de Marzo último.

Zamora 9 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSE MORENO.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Negociado de Estadística territorial.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Administración con fecha 28 del mes de Julio próximo pasado lo que sigue:

«Vistas las comunicaciones de V. S. fechas 13 y 19 de Junio último, contestando á la orden de 9 de Abril anterior, sobre el examen y rectificación de las cédulas individuales de la riqueza, y resultando que este servicio se halla en descubierto, tanto por las Juntas Municipales como por esa oficina, esta Dirección general ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que por las Juntas Municipales y Comisión de evaluación de la capital, se proceda con actividad al examen individual de las cédulas, en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la expre-

sada circular, con el debido detenimiento y escrupulosidad.

2.º A medida que por el examen vayan conociendo las Juntas los errores, faltas ó omisiones de las cédulas, dispondrán la rectificación de las mismas bajo su dirección y responsabilidad, invitando á los propietarios á que subsanen dichos defectos en nuevas cédulas si es preciso, que se unirán á las primitivas, por su respectivo orden, teniendo presente que en ningún caso procede que esa Administración entregue las cédulas que hoy obran en su poder.

3.º En las cédulas de los propietarios que se nieguen á la rectificación, consignará la Junta municipal esta circunstancia, así como la rectificación que en su caso proceda hacer en las mismas.

4.º La rectificación versará, en lo relativo á la riqueza rústica, á la extensión superficial y clases de cultivos; en la urbana al número y rentas de los edificios, y en la pecuaria al número también de los ganados y sus clases.

5.º Hechas las indicadas rectificaciones en las cédulas, esa Administración procederá á conocer sus errores, y con toda exactitud los resultados de las mismas, de suerte que pueda apreciar y rectificar en su caso dichos resultados, en cumplimiento de las reglas 22, 23 y 24 de la circular citada, suspendiendo no obstante hasta nueva orden las conferencias á que estas se refieren.

6.º Cada ocho días, por lo menos, se dará cuenta á esta Superioridad de la marcha de los trabajos y de sus resultados, manifestando los errores ó faltas más principales, así como también los inconvenientes que presenten la rectificación del examen de que se trata.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que como Presidentes de las mencionadas Juntas Municipales, procedan inmediatamente al examen y rectificación de las cédulas individuales de riqueza, atendiendo para verificar dicha operación á lo preceptuado en las disposiciones 19 y 20 de la circular de dicho Centro directivo de 16 de Diciembre de 1878, que es á la que se refiere la orden arriba transcrita, cuidando de remitir respectivamente cada una de las corporaciones á que este servicio está encomendado cada ocho días, una relación de las cédulas que se hayan confrontado, en la cual se hará constar los errores ó omisiones en que hayan incurrido los propietarios al presentar referidos documentos á las Juntas de sus correspondientes distritos; advirtiendo que la rectificación á que se refiere la preinserta orden, es tan solo extensiva á los propietarios que al presentar en aquella época sus cédulas declaratorias á las Juntas, lo hubiesen verificado omitiendo las verdaderas cabidas de cada una de sus fincas en las diferentes clases de cultivo, como igualmente de aquellas que hubieran dejado de declarar toda ó parte de la propiedad, tanto rústica como urbana y pecuaria, cuyos trabajos deberán quedar terminados en el improrrogable término de un mes, á contar desde la fecha de esta publicación.

Zamora 4 de Agosto de 1883.—P. I., Enrique Rivera.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

La matrícula estará abierta desde el dia 1º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela se necesita: 1º Atestado de buena conducta; 2º Fé de bautismo; y 3º Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de dichas materias antes de ser matriculados: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañada de la cédula personal.

León 1º de Agosto de 1883.—El Director, Martín Nuñez.

AYUNTAMIENTOS.

TORREGAMONES.

Don Sebastián Prieto Arenal, Secretario del Ayuntamiento de Torregamones, del que es Alcalde Presidente D. Jerónimo Domingo.

Certifico: Que en el libro de actas de esta corporación, hay una que á la letra dice así:

En el pueblo de Torregamones á 17 de Julio de 1883, reunida la corporación municipal compuesta de los señores de Ayuntamiento y asociados de la asamblea, en la casa capitular se constituyó en sesión pública á la que concurrieron los señores que al final firmaron: fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. Jerónimo Domingo, Alcalde. Acto seguido por dicho señor se propuso: que la reunión tenía por objeto el proceder á la discusión, votación y exámen del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1883-84, de gastos é ingresos, que formado por la comisión fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 20 de Mayo último.

Al objeto mencionado se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril de 1882, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes. Se dió cuenta al mismo tiempo de las quince relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades mas perentorias de la población, sin que se puedan reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, la

Junta municipal por unanimidad aprobó todas cuantas partidas que constituyen el total de los gastos, que ascienden a la cantidad de 3.710 pesetas 54 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

| | PESETAS. CTS. |
|-----------------------------|---------------|
| 1.º De Ayuntamiento. | 596 |
| 4.º De Instrucción pública. | 1562 |
| 6.º De obras públicas. | 59 50 |
| 7.º De Corrección pública. | 257 04 |
| 9.º De Cargas. | 1216 |
| 11. De Imprevistos | 20 |
| TOTAL. | 3710 54 |

Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las cuatro relaciones que acompañan, importantes 2.814 pesetas 38 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

| | PESETAS. CTS. |
|--|---------------|
| 1.º Del 18 por 100 sobre el territorial. | 1060 |
| 2.º Del 18 por 100 del subsidio industrial | 13 50 |
| 3.º Del 70 por 100 de consumos | 1550 63 |
| 4.º Del 50 por 100 sobre cédulas personales. | 190 25 |
| TOTAL. | 2814 38 |
| Déficit que se precisa. | 3710 54 |

Falta para cubrir los gastos. 896 16

Quedando por cubrir 896 pesetas 16 céntimos, después de haber utilizado los recargos que la ley consiente sobre la contribución territorial é industrial, y en los artículos tarifados de consumos, como igualmente sobre las cédulas personales, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, por unanimidad de todos acordó: que recurriá por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarificado en los artículos de consumos como son la paja y leña que se puede consumir en este pueblo, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto del país y de más fácil realización, importante á la cantidad que falta para cubrir el déficit, el cual sube á las susodichas 896 pesetas 16 céntimos.

TARIFA.

| OBJETO DEL IMPUESTO. | UNIDAD para el adeudo. | PRECIO de la unidad en el mercado. Pesetas. Cts. | IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts. | CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales. | PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts. | NACIDOS VIVOS. | | IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | Total. de ambas clases |
|-----------------------|------------------------|---|--|---|--------------------------------------|----------------|---------------|---|---------------|------------------------------|
| | | | | | | NO LEGÍTIMOS. | NO LEGÍTIMOS. | TOTAL. MUERTOS | NO LEGÍTIMOS. | |
| Paja de todas clases. | Quintal. | » 80 | » 10 | 4451 | 445 10 | | | | | 2 |
| Leña | Quintal. | » 90 | » 13 | 3470 | 451 10 | | | | | 1 |
| | | | | TOTAL | 896 20 | | | | | 2 |

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 3.710 pesetas 58 céntimos, y el presupuesto á la de 3.710 pesetas 54 céntimos, queda nivelado este, con un sobrante de 4 céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos fijos en los sitios públicos de costumbre y se mande insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por mandado del Sr. Gobernador civil, para cumplir con lo que preceptúa la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Alcalde, Jerónimo Domingo.—José Carrascal Carrero.—Fermín Pascual.—Fernando Alonso.—Feliciano Fernando.—Cipriano Pascual.—Baltasar Gutierrez.—Pedro Miano.—Vicente Diego.—Gumersindo Alfonso.—Segundo Pascual.—Sebastián Prieto, Secretario.

Es copia conforme con el original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para que conste y obre los efectos legales, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torregamones á 24 de Julio de 1883.—Sebastián Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Jerónimo Domingo.

JUZGADOS.

LA BAÑEZA.

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Fernández Sanchez, hijo de Clemente e Isidora, natural de Quintana del Marco, vecino de Altobar de la Encomienda, casado, con familia, de sesenta años de edad, tejedor, que lee y escribe, viste pantalón de tela remendado, chaleco nuevo de paño, elástico rayado, en su mayor parte encarnado, sombrero viejo con bastante ala, alpargatas, carece de cédula personal: siendo sus señas estatura regular, pelo y barba canas, color moreno, cara redonda, nariz aguileña, ojos castaños, que se ha ausentado de su pueblo yendo áregar en unión de su mujer Manuela e hijos Blas, Toribio y Benita, de edad respectivamente de diez y seis, catorce y cuatro años, hacia Valderas, para que en el término de doce días comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de terminación del sumario dictado en el que se le sigue por cazar en vedado.

Y como quiera que ha dejado de cumplir la obligación de presentarse periódicamente ante este Juzgado, bajo cual se hallaba en libertad, se ha decretado su prisión; en cuya virtud encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del expresado individuo, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido con seguridad conveniente.

La Bañeza veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de instrucción en comisión de esta villa de Bermillo y su partido.

Hace saber: que por fallecimiento de D. Mariano Lopez Gabilan, Registrador que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para el desempeño del cargo; y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, se hace público por medio de este segundo anuncio, á fin de que lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Dado en Bermillo de Sayago 31 de Julio de 1883.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por su mandado, José Hernandez.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1883.

| Días..... | NACIDOS VIVOS. | | IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | Total. de ambas clases |
|-----------|----------------|---------------|---|---------------|------------------------------|
| | NO LEGÍTIMOS. | NO LEGÍTIMOS. | TOTAL. MUERTOS | NO LEGÍTIMOS. | |
| 21 | 2 | 2 | » » | 2 | 2 |
| 22 | » | » | » » | » » | » |
| 23 | 1 | 1 | » » | 1 | 1 |
| 24 | 1 | 1 | » » | 1 | 2 |
| 25 | 1 | 1 | » » | 1 | 1 |
| 26 | 2 | 2 | » » | 2 | 2 |
| 27 | 1 | 2 | » » | 2 | 2 |
| 28 | » | » | » » | » » | » |
| 29 | 1 | 1 | » » | 1 | 2 |
| 30 | 3 | 1 | » » | 4 | 4 |
| | 8 | 6 | 14 | 1 | 16 |

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días..... | FALLECIDOS. | | Total general..... |
|-----------|-------------|----------|--------------------|
| | VARONES. | HEMBRAS. | |
| 21 | 2 | 1 | 3 |
| 22 | 1 | 1 | 2 |
| 23 | » | 1 | 1 |
| 24 | 1 | » | 1 |
| 25 | 1 | » | 1 |
| 26 | » | » | » |
| 27 | 2 | » | 2 |
| 28 | » | » | » |
| 29 | 1 | » | 1 |
| 30 | 1 | » | 1 |
| | 4 | 6 | 11 |
| | | | 3 |
| | | | 2 |
| | | | 5 |
| | | | 16 |

Zamora 1º de Julio de 1883.—El Juez municipal, Antonio Rodríguez Pérez.

ANUNCIOS.

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Cubillos una pollina de pelo negro quemado, de dos años de edad y rabona.

La persona que tenga noticia del paradero de dicha pollina, dará aviso á su dueño Eulogio de la Fuente, vecino de Villaralvo.

(otoño, invierno y primavera.

(Se continuará)